



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA VEJARANO

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO: Nombre y Naturaleza Jurídica : La Institución se denomina "FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA VEJARANO y fue constituida por los señora Marcela Restrepo Dorio y el señor Marcos Fídel Castro Comoyo en representación de lo Sociedad Óptica Canadá Limitada, mayores de edad y vecinos de Popayán (Cauca). Es una Fundación de carácter civil, sin ánimo de lucro y fines únicamente sociales, la que se rige por los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: Domicilio : La Fundación tiene su domicilio principal en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca. sin perjuicio de extenderse y de crear sedes y seccionales en otras ciudades del país o del extranjero, por disposición de la Junta Directiva, de conformidad con los reglamentos vigentes y según el espíritu y querer de los fundadores.

ARTICULO TERCERO: Objeto Social : La Fundación tendrá como objetivo primordial el de sostener y desarrollar una serie de actividades en el campo de la salud sosteniendo centros de atención integral oftalmológica y atención en salud complementaria a esta especialidad en el Departamento del Cauca y Departamentos vecinos. Atenderá prioritariamente a la población pobre que vive en estos Departamentos; aquella que sea referida por el sistema de salud de la seguridad social correspondiente a los regímenes contributivo y subsidiado, en virtud de contratos específicos de prestación de servicios con las entidades promotoras de salud y administradoras de régimen subsidiado, los pacientes en estado crítico, desde el punto de vista oftalmológico sin distinciones de clase y condición socio- económica; y aquellos de carácter privado que en forma libre, voluntaria y espontánea deseen ser atendidos.

La Fundación prestará servicios de promoción, prevención, tratamiento y recuperación en el área de la oftalmología y disciplinas afines. Para ello, organizará centros de atención ambulatoria, de apoyo diagnóstico y terapéutico y tratamiento de alta especialidad, realizará programa de educación a la comunidad, formulará y desarrollará proyectos de investigación básica y aplicada y llevará cabo actividades



de capacitación en su especialidad para estudiantes de ciencias de la salud, en concordancia con los planes nacionales, seccionales y locales de solución y de conformidad con las normas legales vigentes y los convenios que para el efecto se celebren con universidades, institutos y entidades de cooperación técnica y económica de carácter nacional e internacional.

ARTICULO CUARTO : La duración de la Fundación será indefinida.

CAPITULO II

PATRIMONIO Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO QUINTO: Patrimonio: El patrimonio de la Fundación está constituido principalmente por: **CAPITAL \$ 4.084.508.808,39.**

ARTICULO SEXTO: Forman también el patrimonio de la Fundación, todo lo que haya recibido o llegue a recibir como producto de legados, herencias, donaciones, rifas y en general, los auxilios y contribuciones que reciba de la Nación, Departamentos, Municipios y de entidades Públicas o privadas, nacionales o extranjeras; todos los bienes inmuebles que a cualquier título se adquieran para la Fundación; todos los bienes de la Fundación y todos aquellos que se adquieran en el futuro.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS CLASES - ADMISION - EXPULSION - PERDIDA DE SU CALIDAD

ARTICULO SEPTIMO: Miembros: La Fundación tendrá cuatro clases de Miembros: Miembros Fundadores que son aquellos que aparecen en el Acta de Constitución de la Fundación; Miembros Activos los médicos especialistas en oftalmología y disciplinas afines o profesionales de la salud relacionados con la especialidad que prestan sus servicios a la Fundación y que son admitidos como tales de acuerdo con las normas que para ello establecen los presentes estatutos; Miembros Asociados son profesionales de salud a quienes se les otorga la autorización para tratar sus propios pacientes en los centros y servicios de la Fundación y Miembros Honorarios, en atención a destacados merecimientos por servicios prestados a la especialidad, a la medicina en general o a



la Fundación en particular.

ARTICULO OCTAVO: Miembro Activo: se refiere a los socios fundadores y a sus descendientes quienes pueden ser médicos especializados en oftalmología o profesional de la salud en otra área o profesional en áreas de la administración y la economía, quienes tendrán la potestad y manejo de la Fundación siendo parte de la Junta Directiva con todos los derechos y obligaciones que como miembro están descritos en el capítulo quinto de estos estatutos.

ARTICULO NOVENO: Miembro Asociado: La condición de Miembro Asociado será conferida únicamente por la Junta Directiva a profesionales de la Medicina de reconocida competencia en su respectiva especialidad. Su asistencia a reuniones y su participación en Comités es opcional y depende de la invitación a los mismos con derecho de voz pero no a voto. No podrán ocupar cargos directivos dentro de la institución, no tendrán vinculación laboral alguna, ni estarán subordinados laboralmente con la Fundación.

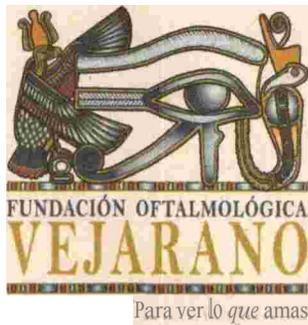
ARTICULO DECIMO : la calidad de miembro activo y asociado se perderá:

- › Por disposición de la Junta Directiva.
- › Por haber sido aceptada su renuncia como miembro.

PARAGRAFO PRIMERO: La condición de Miembro Honorario será conferida únicamente por la Junta Directiva por recomendación motivada. Estos podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva y asistir con derecho de voz pero no a voto ni a la constitución del Quórum reglamentario. Podrán así mismo, formar parte de las comisiones no permanentes que se nombren.

CAPITULO IV ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO UNDECIMO: La Dirección y Administración permanentes de la Fundación, estarán a cargo de una Junta Directiva, de un Gerente que será el Representante Legal y de un Director Médico y Científico.



CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, designados así:

a) Tres miembros principales y suplentes, designados y en representación de los Miembros Fundadores.

b) Dos miembros principales y suplentes designados por los Miembros Activos por mayoría absoluto de votos.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que cualquiera de los Miembros Fundadores falte por fallecimiento o incapacidad, los herederos procederán a nombrar dos miembros principales a la terminación del periodo con el objeto llenar dicha vacantes. Si los herederos no se ponen de acuerdo en tal designación, dentro de los quince días siguientes a la vacancia, esta facultad será ejercida por la propia Junta Directiva.

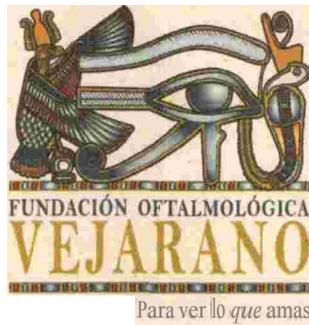
PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva tendrá una duración de cinco (5) años y será reelegida siguiendo el mismo procedimiento anterior. La Junta podrá sesionar con tres de sus miembros principales o suplentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de falta absoluta de un Miembro Principal o Suplente de la Junta se procederá a su nombramiento de conformidad con estos estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de cinco (5) años **a partir de su nombramiento**, pero cualquier miembro de la Junta podrá ser reemplazado por el resto del periodo por ausencia a más de cinco (5) reuniones de la Junta en un mismo año, o porque así lo considere la mayoría absoluta de la misma junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para las reuniones de la Junta se citará también a los suplentes, si se estima conducente, en cuyo caso tendrán en ella voz pero no voto, salvo que estén reemplazando al respectivo miembro principal.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta Directiva tendrá un Presidente y un



Vicepresidente elegidos de su seno.

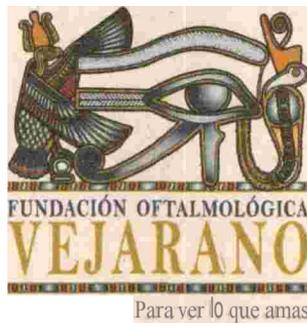
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta Directiva es el máximo organismo de la Fundación y, por lo tanto, a ella le corresponde la dirección general de la institución, la fijación de sus políticas y la aprobación de sus planes y programas.

Son funciones especiales de la Junta :

1. Reformar los Estatutos y los reglamentos internos de la Fundación, sometiendo las respectivas reformas que lo requieran a la aprobación de las autoridades competentes.
2. Las reforma de Estatutos debe ser previamente socializada con la Junta Directiva y aprobada por no menos de tres (3) de sus Miembros de la Junta.
3. Elegir sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Institución de acuerdo con el proyecto que presente el Gerente de la entidad.
5. Examinar y aprobar las cuentas y balances que presente a su consideración el Gerente.
6. Designar al Gerente de la Fundación, señalándole el sueldo correspondiente, y designar su suplente para el cargo, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales, y en las absolutas, mientras se designe a quien haya de reemplazarlo.
7. Designar al Director Médico y Científico y reglamentar sus funciones.
8. Aprobar todos los actos jurídicos y contratos que requiera la institución para el desarrollo de sus fines, pudiendo delegar en el Gerente, de manera general o particular, la celebración de tales actos o contratos.
9. Definir la estructura general de la Fundación; crear los cargos de la entidad y establecer sus asignaciones, pudiendo delegar su nombramiento en el Gerente.

ARTICULO DECIMO OCTAVA: Por ser la Fundación una institución de utilidad común se regirá por las disposiciones del Decreto Nacional No. 1088 del 25 de Abril de 1.991 o por las que posteriormente las reformen.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Constituirá quórum poro las sesiones de la Junta Directiva la asistencia de tres (3) o más de sus miembros y las decisiones se adoptarán válidamente con tres (3) votos. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por el



Presidente de la Junta y por el Secretario o quien haga sus veces.

ARTICULO VIGESIMO: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Revisor Fiscal.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son funciones del Presidente de la Junta Convocar a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son funciones del Presidente de la Junta:

1. Convocar a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta.
2. Presidir las sesiones.
3. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones.
4. Cumplir las demás funciones que le corresponden por la naturaleza del cargo.

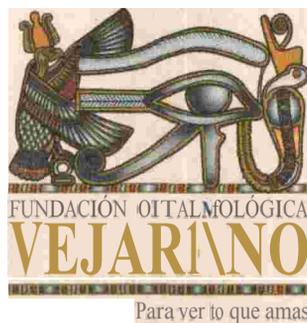
CAPITULO VII

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Junta Directiva tendrá un Secretario designado por ella, la que señalará su remuneración.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Servir de Secretario de la Junta Directiva.
2. Llevar los libros de las Actas de las sesiones de Junta Directiva.
3. Suministrar los informes que se le soliciten, y cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.



CAPITULO VIII QUORUM

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Definiciones: Se entenderá por:

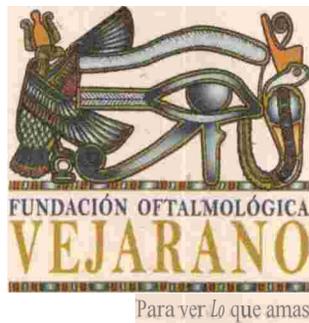
QUORUM REGLAMENTARIO: es el número de individuos que se necesita para que la asamblea trate los asuntos de la Fundación y pueda tomar una determinación válida.

QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un tres (3) asambleistas de los cinco (5) miembros activos.

CAPITULO IX DEL GERENTE

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Fundación tendrá un Gerente elegido por la Junta Directiva, para períodos iguales a los de ella, pero podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente tendrá la representación legal de la Institución en todos los actos y contratos relacionados con sus servicios, bienes, derechos y obligaciones y en especial, en los siguientes :

1. Diseñar políticas y preparar planes y proyectos para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva de la Fundación, para el cabal cumplimiento y desarrollo de los objetivos trazados.
2. Planear y dirigir la prestación de los servicios de la Fundación, orientando su acción hacia la satisfacción de las necesidades de los usuarios.
3. Dirigir y vigilar la ejecución de las políticas, funciones, programas y proyectos de la Fundación.
4. Presentar a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión de la Fundación.
5. Presentar a la Junta Directiva un análisis mensual del balance, del estado de ingresos y egresos y de la ejecución presupuesta!
6. Comunicar a la Directivas y funcionarios de las áreas médica y administrativa de la Fundación, los objetivos y planes de la misma, motivándolos para que apliquen su inteligencia y sus esfuerzos en el logro de los mismos.
7. Planear, organizar, dirigir coordinar y controlar el trabajo de las dependencias de la Fundación.



de utilidad común y demás organismos de los cuales reciba donaciones la entidad, según el caso.

23- Desempeñar las demás funciones que le fije la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Gerente tendrá la asignación que la Junta le señale y asistirá a las deliberaciones de la misma con voz pero sin voto.

CAPITULO X

DEL DIRECTOR MEDICO Y CIENTIFICO

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Director tendrá la responsabilidad de la Dirección Científica de la Fundación y tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Le corresponde recomendar al Comité de Dirección el nombramiento de los Jefes de Departamento y a la Gerencia el personal científico que aspire vincularse en cualquier condición a la Fundación e igualmente, su remoción.

El Director Médico y Científico como responsable de la marcha científica de la Fundación, cumplirá estrictamente las indicaciones y observaciones de la Junta Directiva y del Gerente y sujetará sus actuaciones a las normas de los presentes Estatutos y de los reglamentos correspondientes.

La Dirección Médica y Científica podrá contratarse con uno de los miembros activos que le prestan servicios Médicos a la Fundación, para lo cual la Junta Directiva de la Fundación, escogerá el miembro activo con el que se contrata, el cual ejercerá las funciones del Director Médico.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Fundación solo se liquidará en el caso de haber desaparecido sus objetivos, o por pérdida de su patrimonio en un porcentaje mayor



del 50%, siempre que a juicio de la Junta Directiva ello haga imposible el ejercicio de su objeto social. Así mismo por decisión de la Junta Directiva o por autoridad competente.

PARAGRAFO: Queda prohibido estatutariamente destinar parcial o totalmente los bienes de la Fundación a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos. Esta prohibición se hace extensiva al hecho de transferir a cualquier título los derechos consagrados en favor de la entidad, salvo que favorezcan los objetivos de la misma conforme a las normas que regulen la materia.

ARTICULO TRIGESIMO: Para decretar la disolución de la Fundación se requiere la aprobación de los votos representados por la mayoría absoluta, en dos sesiones de la junta directiva, que deberán realizarse en días diferentes, lo cual se acreditará mediante actas firmadas por los miembros de la junta y el revisor fiscal.

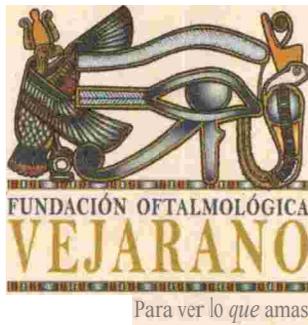
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Al disolverse la Fundación, el liquidador designado por la junta directiva o la autoridad competente según el caso, destinará los fondos existentes, el producto de los bienes que hubiere que enajenar y el valor de los créditos que se recauden, en primer término al pago de las deudas de la fundación incluyendo los gastos de liquidación.

PARAGRAFO - Lo que quedare del haber común se adjudicará por el liquidador a una institución sin ánimo de lucro o universidad pública o como lo disponga la autoridad competente exigiendo el liquidador el finiquito definitivo.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, cuyas funciones las señalará la Junta Directiva, sin perjuicio del control que ejerza el organismo oficial correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Fundación es un organismo perteneciente al



subsector privado del sector de salud .

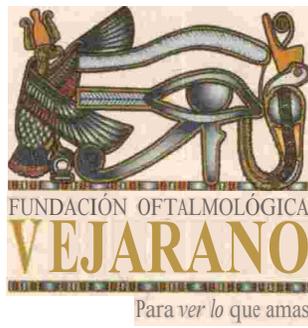
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La Fundación sujetará a los subsistemas de información, inversión, planeación, suministros y personal establecido para el Subsector Privado del Sector de Salud.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La reforma o modificación de estos Estatutos será exclusiva competencia de la **Asamblea** y el quórum deliberatorio y decisorio para tales fines, incluyendo su liquidación, será la de mayoría absoluta de los miembros principales o a falta de esto los suplentes respectivos. En tal determinación se observarán los artículos 56 y siguientes del Decreto No. 1088 del 25 de Abril de 1991.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: Los presentes estatutos serán sometidos en todas sus partes a la aprobación del Ministerio de Salud – La modificación de los mismos surtirá igual aprobación en el momento oportuno que así de proponga.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Los aportes recibidos por la Fundación no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retomo para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los excedentes que genere la Fundación no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.



FUNDACION OFTALMOLÓGICA VEJARANO NIT: 817.001.746
ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Folio No. 149

Siendo los 11:55 a.m. del 7 de abril de 2018 se dio por terminada la reunión.


ALBERTO VEJARANO-C.
Presidente


LUIS FELIPE VEJARANO R.
Secretario


MARISOL ZAMBRANO
Gerente

"La anterior acta es fiel copia tomada de su original. asentado en el libro de actas de la Fundación"